

Rad: 158424089001 2021-00058-00

Hoy veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2.022), le informo a la Señora Juez que el día 26 de mayo, se allegó solicitud de subrogación; el 3 de junio se allegaron comunicados del Banco de Bogotá; BBVA; Davivienda; Banco Pichincha; Bancolombia y Banco Caja Social donde dan contestación a las medidas cautelares decretadas, para lo que estime pertinente.



JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
 Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
 ÚMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN N°:	158424089001 2021-00058-00
CLASE PROCESO:	EJECUTIVA MENOR CUANTIA
EJECUTANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
APODERADA:	Dra. DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO
ASUNTO:	ACEPTA SUBROGCIÓN
EJECUTADA:	MARIELA DÍAZ.

Junio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2.022).

A través de memorial remitido al correo institucional del Juzgado el día 26 de mayo del presente año, el Dr. Juan Pablo Díaz Forero, actuando como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A; presenta solicitud encaminada a que se acepte la subrogación legal efectuada a favor de la mencionada sociedad en virtud del pago realizado a la entidad ejecutante Bancolombia S.A por la suma de \$41.069.674, para garantizar hasta la concurrencia del monto cancelado por las obligaciones contenidas en el pagaré base de la acción.

Con el memorial mencionado en el párrafo anterior fue anexado escrito suscrito por la ciudadana Isabel Cristina Ospina Sierra, en su condición de representante legal de la entidad Bancolombia S.A; conforme a la escritura pública No. 6.290 de fecha 27 de noviembre de 2015, emanada de la Notaria Veinticinco del Círculo de Medellín, escrito dentro del cual manifiesta que la entidad que representa ha recibido a entera satisfacción del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. – FNG, en su calidad de fiador, la suma de CUARENTA Y UN MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$41.069.674); derivado del pago de las garantías otorgadas por el FNG para garantizar parcialmente la obligación instrumentada en el pagaré suscrito por DÍAZ MARIELA, y como consecuencia de ello indica que reconoce, al operar por ministerio de la Ley a favor del FNG S.A., y hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito, una subrogación legal en todos los derechos, acciones y privilegios.

Conforme el artículo 1666 del Código Civil a través de la subrogación se transmite los derechos del acreedor a un tercero que paga; además, según lo estipula el artículo 1667 de la misma codificación la subrogación opera en virtud de la Ley o en virtud de una convención del acreedor.

En el primero de los casos el artículo 1668 del Código Civil, establece que la subrogación se efectúa por ministerio de la Ley y aun contra la voluntad del acreedor, en los casos señalados por la Ley y especialmente en beneficio:

- Del acreedor que paga a otro acreedor de mejor derecho en razón de un privilegio o hipoteca.
- Del que, habiendo comprado un inmueble, es obligado a pagar a los acreedores a quienes el inmueble está hipotecado.
- Del que paga una deuda a que se halla obligado solidaria o subsidiariamente.
- Del heredero beneficiario que paga con su propio dinero las deudas de la herencia.
- Del que paga una deuda ajena, consintiéndolo expresa o tácitamente el deudor.
- Del que ha prestado dinero al deudor para el pago, constanding así en escritura pública del préstamo, y constanding además en escritura pública del pago, haberse satisfecho la deuda con el mismo dinero.

Mientras que en el segundo de los casos conforme al artículo 1669 del Código Civil la subrogación se efectúa cuando en cumplimiento de un acuerdo con el acreedor un tercero le cancela la deuda, subrogando el acreedor voluntariamente todos los derechos y acciones que le corresponden como tal; debe constar la subrogación en carta de pago y sujetarse a las normas que regulan la cesión de derechos.

Revisado el documento, y los anexos presentados con el mismo, por medio del cual se solicita el reconocimiento como subrogatario legal al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A; se observa que en documento suscrito por la ciudadana Isabel Cristina Ospina Sierra, en su condición de representante legal de la entidad Bancolombia S.A; se indica que la cancelación del dinero por parte de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., lo efectuó en calidad de fiador, por lo que nos encontraríamos ante una subrogación legal.

Bajo este entendido, considera el Despacho que se encuentran reunidas las condiciones legales para el reconocimiento de una subrogación legal, por lo que se procederá, en la parte resolutive de esta providencia, a aceptar la misma en forma parcial, de conformidad con los valores indicados en los documentos aportados con la solicitud de aceptación de subrogación; por último, se ordenará incorporar al cuaderno respectivo de las diligencias los comunicados allegados por las diversas entidades financieras donde nos informan la determinación tomada sobre las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto este Juzgado;

RESUELVE:

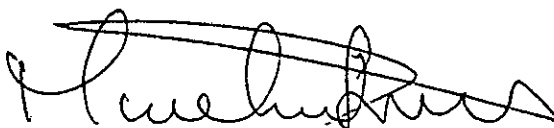
PRIMERO: Aceptar la Subrogación Legal a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., por el pago parcial efectuado por este a la entidad

bancaria Bancolombia S.A; por la suma de CUARENTA Y UN MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$41.069.674); como pago parcial de la obligación instrumentada en el pagaré suscrito por la ejecutada Mariela Díaz, cobrada en este proceso.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica al doctor JUAN PABLO DÍAZ FORERO, como apoderado especial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en la forma y para los efectos del poder a él concedido.

TERCERO: Incorporar y poner en conocimiento de la parte actora los documentos allegados por las diversas entidades financiera, para su obtención podrá realizarlo a través de los canales digitales con que cuenta este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARLENY CECILIA SERRANO CADENA
JUEZ (E).

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO ELECTRÓNICO Y FÍSICO N° 025 FIJADO HOY 30-06-2.022 A LAS 8:00 A.M.  JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA SECRETARIO
--